Núm. 3301

Fecha: 10 de abril de 1986 9:30 A.M.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 86-10

Resolución para enmendar la Tarifa M-1, establecida por la resolución 82-3 del 10 de junio de 1982, la cual fuera ratificada por la Resolución Núm. 83-03 del 2 de febrero de 1983 aplicable al período que comienza el 1ro de agosto de 1982 y termina el 31 de julio de 1985, extendida hasta el 31 de julio de 1986 por la Resolución Núm. 85-06 del 18 de marzo de 1985 aplicable al uso de facilidades y servicios en los puertos y terminales marítimos bajo la jurisdicción o propiedad de y operados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

POR CUANTO, el 10 de junio de 1982 el Secretario de Transportación y Obras Públicas aprobó la Resolución Núm. 82-3 adoptando la tarifa M-1 que establece la estructura general de tarifas, derechos, cánones de arrendamiento y otros cargos para el período que comienza el 1ro de agosto de 1982 y termina el 31 de julio de 1985 por el uso de las facilidades y servicios en los puertos y terminales marítimos bajo la jurisdicción o propiedad de y operados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Esta resolución fue subsiguientemente enmendada por la Resolución Núm. 82-7 del 20 de julio de 1982, ratificada por la Resolución Núm. 83-03 del 2 de febrero de 1983 y enmendada por la resoluciones Números 84-10 del 2 de agosto de 1984, 84-17 del 14 de diciembre de 1984, por la Resoluciones Núm. 85-06 del 18 de marzo de 1985, Resolución Núm. 85-07 del 26 de marzo de 1985, Resolución Núm. 85-14 del 27 de junio de 1985 y Resolución Núm. 85-36 del 9 de diciembre de 1985.

POR CUANTO, se ha encontrado en la aplicación de la Tarifa M-1 que el Artículo 5.3 debe ser aclarado y su fraseología corregida para que esté de acuerdo con la Resolución Núm. 85-14 del 27 de junio de 1985 y con la intención original de la Autoridad de acuerdo con el Artículo 3.3.2. de la Tarifa M-1.

POR TANTO, RESUELVASE

1- Para aclarar más la nota que aparece en el Artículo 5.03 de las dos versiones en inglés y español y hacer que la misma esté de acuerdo con la Resolución Núm. 85-14 para expresar que los

pasajeros que embarcan y regresan en un mismo barco deben hacerlo en un mismo viaje para que se les cobre el cargo una sola vez, según se indica en la página revisada que se incluye.

II - Efectividad y Otros

1. Las disposiciones de esta resolución entrarán en vigor en la fecha de aprobación de la Resolución Núm. 85-36 del 15 de noviembre de 1985 de acuerdo con el Artículo 6 (1) de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada, 23 L.P.R.A., secciones 311-354 y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, 23 L.P.R.A., 2101-2801.

San Juan, Puerto Rico a 26 de marzo de 1986.

SOMETIDA POR

Guillermo F. Valls Muñoz
Director Ejecutivo
Autoridad de los Puertos
de Puerto Rico

APROBADA POR:

Darío Hernández Torres
Secretario, Departamento
de Transportación y Obras
Públicas

CERTIFICADA POR:

Sylvia Calero Cerezo
Secretaria
Autoridad de los Puertos
de Puerto Rico

CERTIFICACION

Yo, Sylvia I. Calero Cerezo, Secretario de la Autoridad de los Puertos, CERTIFICO que los datos procedentes son copia fiel y exacta de la Resolución Número 86-10 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 26 de marzo de 1986.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de la Autoridad de los Puertos, hoy 27 de marzo de 1986.

Secretario

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico
Resolución
Tarifa Marítima

Tarifa Núm. M-1
Página Núm. 18
Página Revisada Núm. 3

Artículo	Tarifas y Cargos	
5.2.9.5	Muellaje mínimo por barco	$31.59
5.3	CARGOS MUELLAJE POR SERVICIOS A BARCOS QUE TRANSPORTAN PASAJEROS	
	Por pasajero que embarca, desembarca of en tránsito	$4.15 (Hasta 1/31/83) $4.58 (Desde 2/01/83 Hasta 7/31/83)
	Nota: Pasajeros que embarcan y regresan en un mismo viaje y un mismo barco y desembarcan en las facilidades de puerto de la Autoridad, el cargo se hará solamente una vez, de acuerdo con el Artículo 3.3.2. de esta tarifa.	$4.67 (Desde 8/1/83)
5.3.1	Los barcos turistas que tengan itinerario fijado para dos (2) visitas o más semanales (dentro de un período de siete días consecutivos) al Puerto de San Juan se le cobrará los siguientes cargos por cada pasajero: a- Barcos en su primera visita se le impondrán los cargos normales por pasajero establecido en la Tarifa Núm. M-1. b- En su segunda visita dentro del período de siete días consecutivos se impondrá un cargo equivalente a un setenta por ciento (70%) del cargo normal por pasajero establecido en la Tarifa Núm. M-1. c- En su tercera visita durante el período de los anteriores siete días, el cargo será de una tercera (1/3) parte del cargo normal por pasajero. d- Cualquier visita en exceso de tres (3) durante el período de siete días se impondrá el cargo según establecido anteriormente en el Párrafo "c".	
	*Aumento de $0.09 resultado de posposición de seis (6) meses de costo $136,716, cargos por pasajeros y atraque) a recobrarse en término de 4 años con promedio de 400,000 pasajeros por año. Se ajustará diferencia en próximo período tarifarios.	